



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00255-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA DEL CAFÉ ETAPA II contra RONALD MAURICIO GÓMEZ CANO y YULIE ESTEFANÍA MENDOZA GÓMEZ, por los siguientes defectos:

- 1). Reclama los réditos moratorios respecto de las cuotas ordinarias desde que se hizo exigible la obligación, sin consultar las disposiciones que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.
- 2). En el certificado de deuda no consta la totalidad de valores que se están reclamando.
- 3). Debe precisar los guarismos procurados a partir del mes de agosto de 2019. Esto, anotándose que en los albores del juicio y en aras de iniciar el trámite coactivo, es del resorte del proponente establecer con exactitud, precisión y diafanidad la cantidad realmente adeudada, sin que ello pueda posponerse a una etapa ulterior del juicio, siendo aquella la fase propicia para definir los contornos del débito.

En consecuencia, se otorgará a la parte demandante el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las falencias especificadas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al condominio actor el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva de la propiedad horizontal rogante, a la abogada PAULA ANDREA LÓPEZ



ARENAS, identificada con C.C. N° 41.951.125 y portadora de la T.P. N° 267.717 del C. S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 5 DE AGOSTO DE 2020.
--

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e416fad712ef5a67a58aff1e21803213e5e5f9aebfcc8f87177beb5222889
b

Documento generado en 03/08/2020 09:50:32 a.m.